

LaborNet: N° 756

Fecha: 15/10/2014

Tema: Promoción del Trabajo Registrado y Prevención del Fraude Laboral. RG (AFIP) 3683. B.O. 10/10/2014

Recientemente se ha publicado en el Boletín Oficial la RG 3683 como norma complementaria para la reglamentación la Ley 26.940 (ver nuestros Labornets N° 743 del 2 de junio y N° 755 del 2 de octubre).

Compartimos algunas de las ideas centrales de la reglamentación:

1. AFIP adecuará los sistemas para que los empleadores incluidos en el **REPSAL** no puedan acceder a los beneficios de reducción de contribuciones patronales establecidos por la Ley 26.940.
2. Ante la **reincidencia** del empleador de infracciones dentro de los 3 (tres) años desde la primer sanción firme, AFIP hará lo siguiente:
 - a. Informará al empleador adherido al Monotributo, su exclusión de pleno derecho de tal Régimen y su alta de oficio en los tributos (impositivos y de la seguridad social) del Régimen General
 - b. Adoptará las medidas necesarias para que el contribuyente y/o responsable reincidente no pueda deducir en el Impuesto a las Ganancias (IIGG) los gastos relativos al personal en relación de dependencia.
3. El **beneficio de reducción** de contribuciones patronales **rige a partir del período devengado agosto de 2014**, para lo cual el empleador que estando en condiciones de gozarlo, opte por hacerlo, deberá:
 - a. Confeccionar las DDJJ utilizando la versión 38 del SICOSS con los códigos de contratación creados al efecto y de acuerdo con los que procedan para cada caso en particular (ver nuestro Labornet N° 757 del día de hoy).
 - b. De corresponder, confeccionar las DDJJ rectificativas (de agosto y septiembre) por nómina completa, utilizando la misma versión del SICOSS mencionada, hasta el 28 de noviembre.

- c. En estos últimos casos no será de aplicación el procedimiento de la RG 3093 (rectificativas en menos).

4. Régimen Permanente para Microempleadores

- a. Se entiende por “facturación bruta total anual, neta de impuestos” (y siempre que las DDJJ se encuentren presentadas al momento de hacer uso del beneficio):
 - i. Las ventas, locaciones y/o prestaciones de servicios (gravadas, no gravadas y exentas) declaradas mensualmente en el IVA en los últimos 12 (doce) períodos fiscales del último año calendario.
 - ii. Las ventas, locaciones y/o prestaciones de servicios declaradas en el IIGG en el último período fiscal vencido cuando las mismas se encuentren en su totalidad exentas del IVA.
- b. Quedan excluidos de este Régimen los siguientes empleadores:
 - i. Los que pueden encuadrarse por la cantidad máxima de empleados (5 – cinco -) como consecuencia de haber producido bajas en su nómina, salvo que las mismas se deban a renuncias, jubilación, incapacidad permanente o se den en el lapso del período de prueba. En el caso que se los excluya, la restricción durará 12 (doce) meses contados desde el último despido.
 - ii. Los incorporados en el REPSAL mientras se encuentren en él.
 - iii. Los que registren alta siniestralidad en los establecimientos o lugares de trabajo de acuerdo con los lineamientos de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT).
 - iv. Los que hayan producido despidos sin causa dentro de los 6 (seis) meses anteriores al 1/8/2014, salvo que se trate de aquellos producidos durante al período de prueba. Esta restricción durará 12 (doce) meses desde el al 1/8/2014.
 - v. Los que posean una facturación bruta anual neta de impuestos mayor a los \$ 2.400.000 (pesos dos millones cuatrocientos mil) en el año calendario inmediato anterior al que se aplica el beneficio.
 - vi. Los que superen el número máximo de 7 (siete) trabajadores como consecuencia de incremento de personal que realicen desde el 1/8/2014. Sin embargo, podrán gozar del beneficio previsto en el punto 5 que a continuación se desarrolla.

5. Promoción de la Contratación de Trabajo Registrado

- a. A los fines del goce del beneficio, los empleadores deberán comparar la nómina de período en el que se produzca el incremento, con la declarada en el devengado “marzo de 2014” a la que se le deberá detracer los siguientes tipos de contratos:
- i. Becarios - Residencias médicas Ley 22127
 - ii. De aprendizaje, Ley 25.013
 - iii. Práctica Laboral para Jóvenes
 - iv. Pasantías. Ley 25.165. Decreto 340/92 sin obra social
 - v. Trabajo eventual (NO es el empleado de una empresa de servicios eventuales)
 - vi. A tiempo parcial determinado (contrato a plazo fijo)
 - vii. A tiempo completo determinado (contrato a plazo fijo)
 - viii. Personal no permanente. Ley 22.248
 - ix. Pasantías Ley 26.427 con obra social
 - x. Programas Jefes y Jefas de Hogar
 - xi. Personal no Permanente hoteles CCT 362/03 art. 68 inc b
 - xii. Artículo 4º Ley 24.241. Traslado temporario desde el exterior o Convenios bilaterales de la Seguridad Social
 - xiii. Director empleado SA con Obra Social y LRT
 - xiv. Pasantías Ley 26.427 con obra social, beneficiario de pensión de discapacidad.
 - xv. LRT (Directores SA, municipios, organismos centralizados y descentralizados, Empresas mixtas, docentes privados o públicos de jurisdicciones incorporados o no al SIPA)
- b. Cuando por incrementos de nómina un empleador que tenía hasta 15 (quince) empleados supere tal número, entonces:
- i. Mantendrá por aquellos incrementos realizados hasta el empleado número “15” inclusive el beneficio otorgado oportunamente (sin contribuciones patronales los primeros 12 meses e ingresando el 25 % de las mismas en los segundos 12 meses).
 - ii. A partir del empleado número “16” y hasta llegar al número “80” inclusive, gozará del beneficio correspondiente a este grupo (se ingresará el 50% de las contribuciones patronales durante los primeros 24 meses de la contratación).
 - iii. A partir del empleado número “81” no gozará de ningún beneficio.

Vigencia

A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, vale decir a partir del 10 de octubre de 2014.

Reiteramos: los empleadores a los que les hubiera correspondido utilizar el beneficio de reducción de contribuciones patronales podrán presentar las DDJJ del período devengado agosto y septiembre de 2014 **hasta el día 28 de noviembre**, no siendo aplicables para este caso el procedimiento establecido por la RG 3093 para rectificativas en menos.

Quedamos a su disposición

Cecilia N. Castro

Liliana A. Cárdenes

Estudio de Diego & Asociados

Seguinos en



**Puede consultar este y otros artículos en la sección
“Nuestros Servicios - LaborNet” de nuestra web**